



MINISTERIO DEL TRABAJO

:
ID 15067621
Santiago de Cali, 13 de Febrero de 2023

Señora(a)
EDILBERTO MORALES MOLINA
Calle 13 No. 12-35
Email: jagover1962@gmail.com

Resolución No. 0563 DEL 30 DE ENERO DE 2023
Peticionaria (o) JAMES OLMEDO MUÑOZ MOLINA
Examinada (o): EDILBERTO MORALES MOLINA
Radicado: 11EE202290761110015632 DEL 14/12/2022

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en copia íntegra, auténtica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, informándole que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Los Recursos deberán presentarse en el siguiente horario:

Forma presencial de 7 AM a 3:30 PM - oficina 4 piso
Forma Virtual de 7 AM a 4 PM – correo institucional: mmontoyam@mintrabajo.gov.co , lacortes@mintrabajo.gov.co
Lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

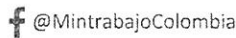
Cordialmente,

MARTHA ISABEL MONTOYA M
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Av. 3N 23AN 02
Piso 3 San Vicente – Santiago de Cali (Valle del Cauca)
Teléfono PBX
(601) 3779999 Ext 76560

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



No. Radicado: 08SE2023737600100004575
 Fecha: 2023-02-13 09:48:57 am
 Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario EDILBERTO MORALES MOLINA
 Anexos: 0 Folios: 4
 08SE2023737600100004575



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

ID 15067621
Santiago de Cali, 13 de Febrero de 2023

Señora(a)
JAMES OLMEDO MUÑOZ MOLINA
Calle 13 No. 12-35
Corregimiento Costa Ricas
Ginebra-Valle

Resolución No. 0563 DEL 30 DE ENERO DE 2023
Peticionaria (o) JAMES OLMEDO MUÑOZ MOLINA
Examinada (o): EDILBERTO MORALES MOLINA
Radicado: 11EE202290761110015632 DEL 14/12/2022

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Los Recursos deberán presentarse en el siguiente horario:

Forma presencial de 7 AM a 3:30 PM - oficina 4 piso
Forma Virtual de 7 AM a 4 PM - correo institucional: mmontoyam@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co
Lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

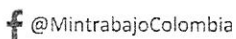
Cordialmente,

MARTHA ISABEL MONTOYA M
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Av. 3N 23AN 02
Piso 3 San Vicente - Santiago de Cali (Valle del Cauca)
Teléfono PBX
(601) 3779999 Ext 76560

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



No. Radicado: 08SE2023737600100004579
 Fecha: 2023-02-13 09:57:17 am
 Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario JAMES OLMEDO MUÑOZ MOLINA
 Anexos: 0 Folios: 4
 08SE2023737600100004579



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 of 1 Find | Next



Guía No. RA411915765CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 13/02/2023 17:46:45

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7300.00 Orden de servicio: 15897516

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA

Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali Teléfono: 5248811

Datos del Destinatario:

Nombre: JAMES OLMEDO MUÑOZ MOLINA Ciudad: GINEBRA Departamento: VALLE DEL CAUCA

Dirección: CL 13 12 35 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/02/2023 05:46 PM	PO.CALI	Admitido	



ID. 15067621

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Radicado : 11EE2022907611100015632
Querellante: JAMES OLMEDO MUÑOZ MOLINA
Querellado: EDILBERTO MORALES MOLINA

RESOLUCIÓN No. 0563
 Santiago de Cali, 30 de Enero de 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita a la Dirección Territorial del Valle, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución Ministerial 3455 de noviembre 16 de 2021 la cual derogó en todos sus apartes la Resolución 2143 de 2014 y demás normas concordantes.

Procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de **EDILBERTO MORALES MOLINA** con CC: 94392483

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **EDILBERTO MORALES MOLINA** con CC: 94392483, con dirección: en la calle 13 No 12-35 de Ginebra – Valle , y/o quien haga sus veces, correo electrónico: jagover1962@gmail.com

II. HECHOS

PRIMERO: El señor JAMES OLMEDO MUÑOZ MOLINA, mediante escrito presentado ante la Dirección Territorial con radicado: 11EE2022907611100015632 del 14/12/2022 instaura queja en contra el señor EDILBERTO MORALES MOLINA identificado con CC: 94392483 y/o quien haga sus veces con dirección: en la calle 13 No 12-35 de Ginebra – Valle, por presunta violación a normas Laborales.

SEGUNDO: Frente a la solicitud presentada a esta Dirección Territorial, se comisionó Averiguación Preliminar por presunta violación a Normas Laborales, a través de escrito señaló que “Durante este tiempo no me pago primas, ni cesantías y tampoco vacaciones solo salud, ARL y Pensión. En marzo 31 de 2022 desarrollé un problema en el ojo derecho perdí la visión informe al señor MORALES MOLINA, de mi estado de salud (...) (Folio 1)

TERCERO: En virtud de la solicitud presentada, mediante Auto No. 6345 del 27/12/2022 (fl. 21), se asigna a la Inspectora de Trabajo **VIVIANA BUITRAGO AYA** , adscrito a esta Dirección Territorial, con el fin de practicar las pruebas que permitiesen establecer la existencia o no de mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de **EDILBERTO**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

MORALES MOLINA con CC: 94.392.483 por presunta violación a 117 Evasión, Elusión, Morosidad Seguridad Social Integral, a fin de impartir el trámite pertinente. (fl. 21)

CUARTO: Dando cumplimiento al Auto No. 6345 del 27/12/2022, se comunica el auto de trámite y se le informa sobre la apertura de averiguación preliminar mediante radicado con fecha 23 de Enero de 2023, y de igual forma se envía requerimiento al señor JAMES OLMEDO MUÑOZ MOLINA en el cual se le señalo lo siguiente: " Me permito informar que mediante Auto N° 6345 del 27 de Diciembre de 2022, suscrito por La Coordinadora del GPIVC, se dio Apertura a la Averiguación Preliminar con ocasión a la petición radicada por JAMES OLMEDO MUÑOZ MOLINA por la presunta Violación a normas laborales. Se avoca conocimiento de las actuaciones con el fin de establecer las situaciones fácticas en torno a la presunta omisión de sus deberes legales en especial a lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo, por lo anterior le solicito, allegar al correo institucional: vbuitrago@mintrabajo.gov.co a más tardar el 24 de Enero de 2023 al recibido de la presente comunicación lo siguiente: Formato de autorización de notificación por vía electrónica (adjunto, por favor diligenciar y enviarlo a mi correo. (fl. 24)

SEXTO: El Examinado señor JAMES OLMEDO MUÑOZ MOLINA, brindó respuesta al requerimiento realizado dentro de la presente Averiguación Preliminar, señalando lo siguiente: " Por medio de la presente le envió: Correo electrónico: edilbermoralesmolina@gmail.com teléfonos: 317-3633912 - 32550197 Dirección: cra 5 # 12 - 35 Corregimiento Costa Rica." Adjunto envió formato de la referencia. (folio 28 al 30)

III. DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

Es de anotar que el Querellante señor AREVALO NARQUIÑA adjuntó con su escrito, los siguientes documentos:

1. Copia de Historia Laboral. (fl. 2 -7)
2. Copia de formula cedula. (fl. 8)
3. Copia de formula medica. (fl. 9)
4. Copia de historia clínica (fl 10 – 20)

Por otro lado, la parte Examinada dio respuesta al requerimiento, señalando lo siguiente: "Por medio de la presente le envió: Correo electrónico: edilbermoralesmolina@gmail.com teléfonos: 317-3633912 - 32550197 Dirección: cra 5 # 12 - 35 Corregimiento Costa Rica." Adjunto envió formato de la referencia. (folio 28 al 30)

IV. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 1° y 3° de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales; además tiene la facultad de requerir a los empleadores para exigirles información pertinente a su misión. Por otra parte, los Inspectores de Trabajo cumplen entre otras funciones, la coactiva o de policía administrativa que refiere la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo individual o colectiva, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, al igual que lo consagrado en la Resolución Ministerial No.3455 del 16 de noviembre de 2021, "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e inspecciones de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Trabajo" y en la Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022, "Por la cual se asignan las funciones de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo en materia de la atención al ciudadano y trámites y se dictan otras disposiciones", este despacho es competente para resolver la presente averiguación preliminar.

Acorde a lo preceptuado en el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a determinarse si en el presente asunto hay mérito para iniciar formalmente un proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra del señor **EDILBERTO MORALES MOLINA** con CC: 94.392.483 por presunto no pago de prestaciones sociales, o si por el contrario, se debe proceder al archivo de las diligencias.

No obstante, emerge pertinente precisar que la averiguación preliminar permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "formulación de cargos" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello por lo que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

De la queja presentada por el señor JAMES OLMEDO MUÑOZ MOLINA, en la cual se consigna que "Durante este tiempo no me pago primas, ni cesantías y tampoco vacaciones solo salud, ARL y Pensión. En marzo 31 de 2022 desarrollé un problema en el ojo derecho perdí la visión informe al señor MORALES MOLINA, de mi estado de salud (...) (Folio 1)

De igual forma, la parte Examinada mediante correo electrónico; edilbermoralesmolina@gmail.com dio respuesta al requerimiento, señalando lo siguiente: "Por medio de la presente le envió: Correo electrónico: edilbermoralesmolina@gmail.com teléfonos: 317-3633912 - 32550197 Dirección: cra 5 # 12 - 35 Corregimiento Costa Rica." Adjunto envío formato de la referencia. (folio 28 al 30)

De otra parte el señor JAMES OLMEDO MUÑOZ MOLINA, asevera que no tiene ninguna empresa y que desconoce la relación laboral, sin aportar contrato de trabajo.

Frente al caso que nos ocupa, es preciso indicar lo siguiente. La Constitución Política en su *Artículo 23. Señala: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Tal y como se describió anteriormente, por disposición legal las actuaciones de las personas ante las autoridades, se entienden realizadas en ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, a través de las cuales puede pedirse, entre otros, el reconocimiento de un derecho, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, la solicitud de información, y/o consultar, examinar y requerir copias de documentos; de igual forma, a través de dichas actuaciones se pueden formular consultas, reclamos e interponer recursos.

Para concluir se considera que la vigilancia y control de las normas reglamentarias es competencia de las Autoridades Administrativas del Trabajo, de ahí que el artículo 17 del Código Sustantivo del trabajo definió:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"Artículo 17. Órganos de Control. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo". A su vez, el citado código dispone en su artículo 485 lo siguiente: "Artículo 485. Autoridades que los Ejercitan. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

En relación al asunto, como primera medida es necesario indicar que la vigilancia y control de las normas reglamentarias es competencia de las Autoridades Administrativas del Trabajo, de ahí que el artículo 17 del Código Sustantivo del trabajo definió:

"Artículo 17. Órganos de Control. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo". A su vez, el citado código dispone en su artículo 485 lo siguiente: "Artículo 485. Autoridades que los Ejercitan. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Quiere decir lo anterior, que el Ministerio de Trabajo como Autoridad Administrativa, es un "órgano de control", cuya función está encaminada a vigilar y controlar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones ya contenidas en el Código sustantivo del trabajo. Sin embargo, de ser transgredida una disposición que crea derechos o beneficios, quienes tendrán la competencia para dirimir la controversia serán las autoridades judiciales. En este contexto, los inspectores de trabajo y seguridad social no tienen la facultad para conocer asuntos de otro tipo de relación diferente a la laboral.

Frente a los hechos objeto de la presente averiguación, se debe tener en cuenta el Artículo. 486 del C.S.T. Numeral 1, Modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, el cual establece:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente.

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos... (,)...sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores" Negrilla fuera del texto original.

Dado lo anterior, este despacho no puede determinar la vulneración de la normatividad laboral al querellante, se debe tener presente que, en caso de discrepancia, será la Justicia ordinaria la única que tiene competencia exclusiva y excluyente para declarar derechos y dirimir controversias laborales sometidas a su consideración. Por lo que le corresponderá al querellante si así lo considera, acudir a la justicia ordinaria y si dirimir el conflicto suscitado entre ellos.

Siendo innecesario extenderse en más consideraciones, nos abstendremos de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por carecer de mérito para continuar adelante, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes, deberá entonces finiquitarse y archivarse la presente averiguación preliminar.

En consecuencia, la **INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERTENECIENTE AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

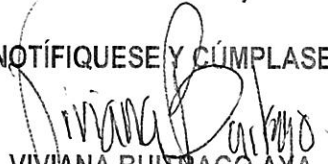
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente que contiene documentos de las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR en contra del señor **EDILBERTO MORALES MOLINA** con CC: 94392483, con dirección: en la calle 13 No 12-35 de Ginebra – Valle, y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

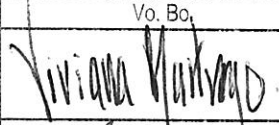
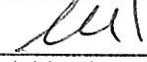
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **EDILBERTO MORALES MOLINA** con CC: 94392483 con dirección: en la calle 13 No 12-35 de Ginebra – Valle, y/o quien haga sus veces, al igual que a la parte Querellante, al señor **JAMES OLMEDO MUÑOZ MOLINA** con CC: 16435466 en la calle 13 no. 12-35 Corregimiento Costa Rica del municipio de Ginebra– Valle , en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: vbuitrago@mintrabajo.gov.co (Inspector) - lacortes@mintrabajo.gov.co (Coordinadora), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA BUITRAGO AYA
Inspectora de Trabajo

Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	VIVIANA BUITRAGO AYA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Elaboró: Viviana B.A.

Revisó y Aprobó: Luz Adriana C.